

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

ELIANA INÉS ROMERO ROMERO

"EL CARACOL" – CHILLÁN - REGIÓN DEL BIOBÍO

MITIGACIÓN D.S. 548

N° INT. HPR-0271-2015

En Concepción, a 28 de Enero de 2015, entre doña **ELIANA INÉS ROMERO ROMERO**, cédula de identidad N° 5.462.026-8, domiciliada en Los Espinos N° 730, Población El Roble, Chillán, en adelante "el arrendador", por una parte; y por la otra, **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, RUT 70.574.900-0, representada por su Directora Regional, doña **GABRIELA MALDONADO RIVEROS**, cédula de identidad N° 12.469.087-0, ambas domiciliadas en Diagonal Pedro Aguirre Cerda N° 1225, Concepción, en adelante "la arrendataria" o "Integra", se ha convenido el siguiente contrato de arrendamiento, que se registrará por las disposiciones contenidas en el Código Civil, en la Ley N° 18.101, y por las cláusulas siguientes:

PRIMERO: OBJETO DEL ARRENDAMIENTO. Por el presente instrumento, el arrendador da en arrendamiento a Integra el inmueble ubicado en calle **LOS ESPINOS N° 730, POBLACIÓN EL ROBLE**, comuna de **CHILLÁN**, que se destinará al funcionamiento temporal de una bodega necesaria para el almacenamiento de mobiliario del Jardín Infantil **EL CARACOL** de la comuna de **CHILLÁN**.

SEGUNDO: CANON DE ARRIENDO. La renta de arrendamiento asciende a la suma mensual de **\$40.000.-** (doscientos mil pesos) que se pagará a fines de cada mes.

TERCERO: PLAZO DEL CONTRATO. El presente contrato comenzó a regir el día **27 DE ENERO DE 2015** y extenderá su vigencia hasta el día **31 DE MAYO DE 2015**.

CUARTO: OBLIGACIONES DE LA ARRENDATARIA. Declara la arrendataria que ha recibido a su entera satisfacción la propiedad arrendada y que se obliga a restituir el inmueble en el mismo estado al terminarse el arrendamiento, habida consideración del desgaste producido por el tiempo y uso legítimo. Se obliga además a mantener la propiedad arrendada en perfecto estado de aseo y conservación y serán de su costo las reparaciones locativas, entendiéndose por tales las de aquella especie de deterioro que ordinariamente se producen por culpa de los arrendatarios o de sus dependientes.

QUINTO: OBLIGACIÓN DE RESGUARDO. Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula primera, el arrendador se obliga a resguardar, en lo que corresponda, los derechos del personal del jardín infantil y a velar por el mobiliario que se deje en dicho lugar.

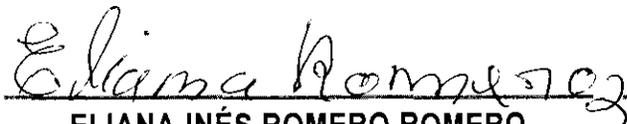
SEXTO: SUBARRIENDO DEL INMUEBLE. La arrendataria no podrá subarrendar o ceder todo o parte del arriendo a terceros sin consentimiento expreso y escrito del arrendador. Por su parte, éste no podrá ceder ni total ni parcialmente el presente contrato.

OCTAVO: ACCESO AL INMUEBLE. La arrendataria autoriza a la parte arrendadora para hacer ingreso a la parte del inmueble arrendado en la medida que aquello se efectúe coordinadamente con las personas a cargo por parte de Integra.

NOVENO: PUBLICIDAD. Se deja constancia que este contrato se sujeta a las normas de la Ley de Transparencia.

DÉCIMO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN. Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de **CONCEPCIÓN** y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia.

Este instrumento se firma en cuatro ejemplares en original de igual tenor, quedando uno de ellos en poder de la parte arrendadora y tres en poder de la arrendataria.



ELIANA INÉS ROMERO ROMERO
ARRENDADORA
C.I.: 5.462.026-8



GABRIELA MALDONADO RIVEROS
DIRECTORA REGIONAL
FUNDACIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO
DE LA COMUNIDAD
DE CONCEPCIÓN

